

bles luchas viene experimentando la Iglesia. Discurramos con método.

»Bajo dos conceptos puede considerarse el *poder temporal de los pontífices*. El primero como Soberano que es de sus Estados, en cuyo concepto tiene los mismos derechos que todos los demás príncipes de la tierra. Sin que en nada se oponga á ello el manoseado texto de *Mi reino no es de este mundo*, del que han querido siempre hacer un arma defensiva y ofensiva los enemigos del Papado, es lógico que el Papa puede defender sus Estados con la fuerza de las armas, y aun sostener la guerra con justicia. Sin embargo, no se nos podrá presentar una sola cita para demostrar que los Papas han provocado alguna vez la guerra. A veces se han visto precisados á sostenerla por justos motivos, despues de apurar todos los medios posibles de conciliacion, pero usaron de la mayor moderacion y humanidad como correspondia á los representantes en la tierra del Dios de paz. El historiador inglés Roscoe habla detenidamente de las guerras sostenidas por Julio II, que es el Papa de quien mas se han ocupado los críticos, sobre este asunto, y le colma de elogios por su clemencia y generosidad á su entrada victoriosa en Mirándola y en Bolonia.

»La Italia fué teatro de una larga y sangrienta guerra entre los Güelfos y Gibelinos, y los romanos Pontífices no hicieron otra cosa que cumplir con sus deberes; resistieron con la mayor firmeza las injustas pretensiones de los emperadores del cuerpo germánico, que se apellidaba el santo imperio romano, y que como dice Voltaire con sobra de razon, ni era santo, ni imperio, ni romano, opinando el mismo filósofo, que no podrá parecer sospechoso, que el solo saqueo de Milan bastaba para justificar todo lo que hicieron los Papas. Una observacion tan solo nos permitiremos hacer en este punto. La mayor parte de las veces tienen por causa las guerras el deseo de engrandecer los respectivos Estados de los príncipes que las sostienen, y dicho está que la ambicion pone la mayor parte en esas luchas que arrastran al sepulcro una parte de la humanidad. Los Papas jamas se han valido de este ni de ningun otro medio político para extender los estados de la Iglesia, y esto se comprueba en que nada se han engrandecido desde el siglo IX. Es mas: hoy que rige los destinos del catolicismo el inmortal pon-

tífice Pio IX la mayor parte de sus estados han sido víctimas de la usurpacion. ¿Que sangre á hecho derramar el Papa actual para recuperarlos? De todos los reinos católicos han acudido jóvenes entusiastas por la causa del Pontificado que se han alistado bajo las banderas de la Iglesia, mirando como una gloria el alcanzar la muerte en defensa de los sagrados derechos de la misma; el Padre comun de los fieles ha aceptado, sus servicios y si les manda defender lo que á la Iglesia ha quedado usando de este modo de sus derechos como Soberano temporal que es de sus Estados, no ha provocado guerra alguna para destruir la pasada usurpacion. Tal ha sido siempre en este punto la conducta de los romanos Pontífices.

»El otro concepto bajo el que puede considerarse el *poder temporal del Papa*, aunque con alguna impropiedad, es por la autoridad ejercida sobre otros Soberanos en virtud del poder espiritual que le pertenece como Jefe supremo de todos los cristianos.

»Cuando Jesucristo dió á Pedro el poder de las llaves, no hizo excepcion de los príncipes al sujetar á su autoridad todo el comun de los fieles. ¿Deja el príncipe de ser cristiano por ocupar un trono? ¿Por qué pues no ha de incurrir en las penas que la Iglesia tiene establecidas para castigar á sus hijos, en ciertos y determinados casos? Es indudable: la Iglesia puede excomulgar al príncipe: solo que debe usar de este derecho en el último extremo, y en el derecho no se halla excepcion alguna á su favor. Los soberanos están sujetos á la excomunion que procede de la naturaleza de la Iglesia y del ejemplo de los Apóstoles segun lo reconocen no solamente los canonistas católicos, si que tambien las confesiones protestantes.

»Las circunstancias de los tiempos eran en verdad excepcionales. El papa San Gregorio para llevar á cabo su plan de reforma, tuvo que luchar con dos mónstruos terribles, cuales eran la simonía y la incontinencia, y sabido es que algunos príncipes y muy especialmente Enrique IV, daban las dignidades eclesiásticas al mejor postor, escandalizando al mundo cristiano con tan sacrílego comercio, que les hacia ser indulgentes y pasar por alto los vicios de aquellos á quienes no por méritos, sino por dinero habian concedido sus dignidades. ¿Podrá todavía criticarse á San Gregorio

porque se sirvió de todos los medios que estuvieron á su alcance para vindicar el honor de la Iglesia, y restablecerla en sus inalienables derechos? ¿Podrá decirse que atentó á los del imperio traspasando los límites de los suyos? Los detractores de este gran Papa, y entre ellos algunos católicos, se han propuesto arrancar de sus sienas la corona de santo con que la Iglesia le ha adornado. Sin que dudemos ni por un momento del poder espiritual que tiene la Iglesia para quitar el reino temporal á los príncipes cuando se hacen indignos de él, puede sostenerse al mismo tiempo que Gregorio al excomulgar á Enrique no obró precipitadamente, ni con ira, y tenía á la vista el ejemplo de sus predecesores. No siguió sus caprichos, sino que obró según el ejemplo de otros ilustres pontífices, de los concilios, y de muchos varones virtuosos. Sale á la defensa de San Gregorio un reputado escritor, y después de incontestables razones hace este razonamiento: «Pero en vez de limitarnos á justificar así á este gran Papa, ¿por qué habíamos de disimular que la Iglesia ha creído poder emplear la misma autoridad que San Gregorio VII sobre lo temporal de los príncipes? Los partidarios de la potestad indirecta del Papa han establecido precisamente sobre este hecho un argumento que miran como inexpugnable en favor del soberano Pontífice. Hé aquí lo que han dicho:

«La Iglesia universal, ó el Papa con la Iglesia universal, ha puesto la mano en lo temporal de los príncipes cristianos por causas espirituales y aun absuelto á sus súbditos del juramento de fidelidad; luego la Iglesia universal ha creído haber recibido de Dios en virtud de su institución esta jurisdicción y esta autoridad.»—El antecedente es un hecho histórico, y la consecuencia es evidente. Según esto van todavía más lejos y añaden:—O la Iglesia se ha engañado en esta opinión, ó no: si no se ha engañado, entonces venís vosotros mismos á reconocer la autoridad eclesiástica sobre lo temporal de los príncipes; y si se ha engañado, durante tanto tiempo, y tan constantemente, mostrados en la Iglesia la asistencia permanente del Espíritu Santo que le fué prometida. ¡Cómo! ¡El Espíritu Santo asiste perpétuamente á su Iglesia y ha permitido en ella durante tantos siglos una opinión falsa, despótica, tiránica, sediciosa! Es verdad, que la Iglesia no ha dado acer-

ca de este punto una decisión formal; pero se puede decir que ha hecho de ella una decisión práctica, cuando ha prescrito sobre el particular leyes que debían observarse en todo el cristianismo.

»Y una Iglesia, asistida por el Espíritu Santo ¿podría prescribir leyes despóticas, tiránicas, sediciosas? ¿Quién entonces estaría ya obligado á obedecer á una iglesia de esta clase, puesto que desde ese momento no sería ya una Iglesia sino una sociedad de fanáticos y de rebeldes?—Confieso que este argumento me ha hecho palidecer y temblar, porque me parecía que estos papistas querían arrastrarme á su opinión á la fuerza; y tanto más cuanto que leyendo últimamente la respuesta del decano de la facultad de Lovaina en 1789 á la quinta pregunta doctrinal del cardenal arzobispo de Malinas, he visto que dice de acuerdo con los teólogos que *En cuanto á la disciplina general no puede suceder que la Iglesia universal prescriba una disciplina nociva é ilícita.* ¿Cómo, pues, me he replicado á mí mismo, cómo la Iglesia universal ha prescrito que los príncipes fautores de herejes queden privados de su dignidad, si esta fuera una ley nociva é ilícita? ¿Como los teólogos, los Doctores, los Papas, los Santos y los concilios ecuménicos han obrado conforme á esta opinión durante tanto tiempo y se han engañado todos á la vez? Confieso que á esta objeción no puedo hallar una respuesta clara y concluyente. He consultado con un autor moderno, católico francés, el autor de la obra intitulada *De las potestades*, el cual se esfuerza en responder á estas objeciones (p. 2, c. 1, part. 1.) Pero si he de decir la verdad, sus respuestas han aumentado mis dificultades porque parecen ser las de un hombre que conoce no puede responder clara y directamente. Apreciemos su sistema aun cuando para combatirlo nos veamos obligados á citar y discutir hechos que corresponden á otra parte de la *Historia*. Dice primeramente (n.º 4) que los concilios III y IV de Letran no eran competentes para despojar á los herejes de sus bienes; pero que los decretos de estos concilios acerca de estas materias estaban autorizados por el consentimiento de los príncipes, que á ellos asistieron ó personalmente ó por medio de sus embajadores. Mas si estos concilios no tenían competente jurisdicción sobre este punto, ¿porqué obraban de tal manera? Esto es lo que yo pregunto, y se me responde que «porque los príncipes autorizaban sus decretos.»

En primer lugar, esta es una explicacion arbitraria. En los decretos de estos dos concilios no se hace mencion alguna de los príncipes, y estos decretos están mezclados con los demás relativos á materias eclesiásticas. En el cuarto de Letran se dice que para castigar á los fautores de herejes se recurra al Papa y no á los príncipes: *Significetur hoc Summo Pontifici, ut ex tunc ipse vasallos ab ejus fidelitate denuntiet absolutos*. En segundo lugar, no es verosímil que los príncipes diesen su consentimiento á un decreto que les tocaba en lo mas vivo, al menos sin la condicion de recurrir á su autoridad. Por último, si el concilio no fuera competente para despojar de sus bienes á los herejes, si el Papa no tiene en ciertos casos la autoridad de declarar á los vasallos absueltos del juramento de fidelidad hecho á sus soberanos, mucho menos competente en esta parte debe reputarse á la autoridad de los príncipes, los cuales no pueden ingerirse en la religion de los Estados de sus iguales. ¿Cómo, pues, podian comunicar á la Iglesia ó al Papa una autoridad que ellos mismos no tenían?

«Dicho autor (n.º 5) hace observar acerca de la deposicion de Raimundo, conde de Tolosa, que Felipe Augusto, de quien dependia el condado, habia sometido al Papa el juicio de sus vasallos. Pero ¿á qué enviar y someter este juicio el Papa, si éste no tenia ninguna jurisdiccion en este negocio? En este recurso al Papa se descubre mas bien que el rey de Francia le conocia como juez de esta causa. Acerca de la autoridad del concilio de Lion responde así el autor (n.º 6): La deposicion de Federico II es un hecho, y no un decreto dogmático, y ademas, este hecho personal á Inocencio IV no decide nada: la sentencia fué pronunciada en su nombre y únicamente en presencia del concilio, *præsente concilio*, no *approbante concilio*, como se dice en los decretos, á cuya formacion concurrió el concilio con el Papa. Es verdad que la deposicion de Federico es un hecho. Mas si el papa Inocencio no tenia el derecho competente, era un hecho despótico, tiránico, sedicioso, no solamente *præsente concilio*, sino despues de una madura deliberacion con el concilio: *Cum fratribus nostris et sacra deliberatione præhabita diligenti*; y acompañado de una demostracion pública por la cual, el concilio no solamente lo aprobaba, sino que concurría á él con todas las formalidades: *Candelis ascen-*

*sis in dietum imperatorem Fredericum, qui jam jam imperator non est nominandus terribiliter fulgurarunt*. Son harto notables estas circunstancias para dar á conocer que el concilio aprobaba la deposicion de Federico. Y es de notar que los príncipes no prestaron á ello su consentimiento, ni Federico contra quien se procedia, ni los demas que no tenían jurisdiccion alguna sobre el Emperador. Luego fué el Papa quien procedió en esta deposicion con autoridad eclesiástica en presencia y con la deliberacion y concurso de un concilio ecuménico.» Hasta aquí el razonamiento del erudito escritor.

«Mucho se ha dicho contra las absoluciones del juramento de fidelidad, y debemos refutar los cargos que en este concepto se han hecho á Gregorio VII y otros Papas. El juramento es un vínculo espiritual, y con esto está dicho que el conocimiento de su valor y utilidad así como la disolucion del vínculo compete sola y exclusivamente á la potestad espiritual. ¿Qué cargo pues, podrá formularse á un Papa por la dispensacion del cumplimiento de un juramento, hecho á favor de un individuo particular? ¿Y cómo no ha de poder obrar del mismo modo con respecto á una sociedad entera? Resolviendo los Papas las cuestiones que nacia de los juramentos de los reyes y de los súbditos, lejos de extralimitarse cumplan con un deber del que no podian prescindir de manera alguna, y tanto que de no haberlo hecho así, hubiesen contribuido á veces á sostener la tiranía de algunos príncipes que gobernaban con cetro de hierro. Los Papas en quienes todos los teólogos reconocen de consuno la facultad de otorgar la dispensa de juramentos prestados á favor de tercero, y aceptados por éste, cuando existen para ello poderosas y justas causas, no hicieron otra cosa ejerciendo aquella, que acceder á lo que la justicia y la razon reclamaban. Quieren algunos, mirando el asunto bajo el punto de vista político, que estas absoluciones del juramento de fidelidad son una ofensa á la soberanía. Nada es menos cierto: y antes por el contrario, dice un sábio escritor, eran nuevas sanciones de su inviolabilidad; porque admitido generalmente en Europa como estaba entonces y lo estuvo hasta el siglo XVI el origen divino de la soberanía, ellas robustecian mas la creencia de que á ningun poder humano era dado tocar al soberano. Ademas,

continúa el mismo escritor, siendo las propias absoluciones un freno contra la tiranía de los soberanos, hacían la soberanía más suave ó menos opresora y de consiguiente más respetable y menos expuesta á violación.

»Digamos por último que los Papas usaban de un derecho que nadie puede negarles al excomulgar á los príncipes, tanto porque estos son hijos de la Iglesia como los demás fieles, cuanto porque de este modo ponían un dique á la tiranía de los malos soberanos. En muchas ocasiones los príncipes atemorizados por los resultados fatales que la excomunión había de reportarles, se humillaban pidiendo la absolución, y si en alguna ocasión dejaron de hacerlo así por haberles dominado el espíritu de la soberbia, no puede imputarse á los Papas el resultado de tal obstinación. Absolviendo á los súbditos del juramento de fidelidad, ya lo hemos dicho, contribuían de un modo poderoso á que la soberanía fuese más suave.

»No resistimos al deseo de insertar en este lugar el precioso siguiente razonamiento que sobre el mismo asunto encontramos en la Glosa á las Siete Partidas del sabio rey D. Alfonso el X. Es de este modo: «Los Papas cesaron de intervenir en las resoluciones entre gobiernos y pueblos. Los Papas ya no defienden á los soberanos contra las pretensiones irracionales de los pueblos, como lo hizo Inocencio III, declarando á los varones ingleses incompetentes para proferir, como profirieron en 1216, la sentencia de muerte contra Juan Sin Tierra; ya no protegen á los pueblos contra los soberanos poco atentos al cumplimiento de sus obligaciones, como lo hizo Inocencio IV respecto de Portugal en las circunstancias que motivaron la disposición del cap. *de suppl. neglig. praelat*, in 6. (1, 8.); véase Walter *Manual de derecho ecl.* párrafo 337; ya no excomulgan sino muy raras veces y nunca deponen á los Jefes de los Estados: ya no hacen uso de las absoluciones del juramento de fidelidad ni de los entredichos generales. Al sistema que sometía lo temporal de los reyes á los Papas, sucedió el que lo somete al pueblo. Desde este cambio vemos príncipes que ó por temor á los caprichos de la multitud ó por otras causas, oprimen á sus pueblos; y pueblos que abjurando la fidelidad, se insurreccionan contra sus príncipes, los acompañan en la fuga con los gritos de *abajo*

ó de *muera* hasta las puertas de la patria que les cierran para siempre; los juzgan en sus asambleas, los deponen, los matan, y hunden no solamente al príncipe reinante como lo hicieron los antiguos Papas, sí que también la dinastía y la magestad; sin que se oiga una voz prepotente que refrene y castigue los desmanes de unos y otros. Pocas páginas en la historia de los últimos tiempos, presentan más y más trágicos ejemplos contra la persona y autoridad de los reyes, que la crónica entera de los seis ó siete siglos del poder de Roma. La época de las revoluciones no tiene derecho á burlarse de las dispensas. (*Pertenece la magnífica Glosa que acaba de leerse á los doctores D. Tomás Sivilla y D. Felipe Vergés.*)

»¿Y cuál es la causa de haber desaparecido el poder Pontificio de la Edad Media? La principal fué indudablemente el cisma del Occidente, con el que empezó á abrirse el camino á la reforma protestante, cuyo germen existió desde algunos siglos antes de aquel en que apareciera el escandaloso apóstata Lutero, que se hizo su paladín más esforzado. Ya en la época del concilio de Constanza llamaron la atención pública los errores de Wiclef, y de su discípulo Hus, maestro á su vez de Jerónimo de Praga, que fueron los impugnadores del Primado del Pontífice romano. Pedro de Ailly, Almaino y Gerson, pueden considerarse en cierta manera atendidas sus doctrinas, como los antepasados de Lutero y Calvino, así como á su vez fueron los maestros de Richer, Vigorio y Frevonio. Pero sobre todo, los esfuerzos hechos por el protestantismo para quebrantar el poder pontifical, puede decirse que han sido la causa principal de la desaparición del mismo poder. Dejamos á la consideración y al buen criterio del lector el considerar si tanto los reyes como los pueblos han ganado ó perdido con que el poder de las revoluciones haya sustituido al poder de las dispensas. Más pudiéramos extendernos sobre esto, pero existen muchos hechos recientes que están en la memoria de todos, tales como la revolución francesa de los últimos años del pasado siglo, y los acontecimientos de que ha sido teatro la Europa desde el año 1848 hasta el presente, los que seguramente no hubiesen tenido lugar, de existir el poder pontificio de la Edad Media.

»De cualquier manera que sea, dicen los autores de la citada Glosa, ya no es posible que vuelva otra vez ese imperio ó pode-